

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 9 de Junio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2579

Negociado 3.º—Orden público

#### CAZA

##### CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, los Sres. Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y Jefes de las estaciones de los ferrocarriles de esta provincia, se servirán dar el más pronto, exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo adicional de la vigente ley de Caza, publicada en el Boletín oficial núm. 121, correspondiente al día 22 de Mayo próximo pasado, que copiado literalmente dice así: «3.º Un ejemplar de la presente ley estará colocado constantemente en sitio muy visible en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Comandancias y puestos de la Guardia civil y estaciones de los ferrocarriles, bajo las responsabilidades de las Autoridades y Jefes de estación.»

Tarragona 10 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2580

Negociado 2.º

#### SANIDAD

##### ANUNCIOS

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en los rebaños de ganado lanar y cabrio, propiedad de D. Bartolomé Aragonés y de D. Juan Crusat (a) Camirrol, vecinos de Argentera, han sido convenientemente aislados dichos ganados en las partidas llamadas «Mas de la Trilla» y de la «Cena», según me comunica el Alcalde del referido pueblo de Argentera.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Argentera.

Tarragona 9 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2581

Según parte recibido del Alcalde de Torredembarra ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo el ganado lanar y cabrio, propiedad de la Sra. Viuda de Valentiñ Fuster, que se hallaba enfermo de «Glosopeda», y aislado en el sitio conocido por (Clará) y terrenos de la misma propietaria de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos prevenidos.

Tarragona 10 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al autorizar la ley de 22 de Febrero del año actual que se admitiesen por todo su valor para el pago en oro de los derechos arancelarios de ciertas mercancías las letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, no quiso en manera alguna dar á estos documentos de crédito la exclusiva en las Cajas públicas, estableciendo un privilegio en perjuicio de otros valores de carácter nacional y sin beneficio alguno para los intereses del Estado, mucho más, existiendo, como existe, en el art. 403 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas la facultad de admitir las Administraciones del ramo pagarés expedidos por los consignatarios á sesenta y noventa días fecha, con un interés anual que últimamente se fijó en nn 5 por 100 por la Real orden de 17 de Febrero de 1900 para amoldarle á la ley de 2 de Agosto de 1899.

La facultad discrecional de que se halla revestido el Gobierno de V. M., con arreglo á las disposiciones citadas, para ampliar la esfera de acción del comerciante ó importador respecto al pago de derechos de los artículos que atraviesan las fronteras sin perjudicar los intereses del Tesoro, es más conveniente usarla ahora en cuanto á la admisión de bonos ó vales de crédito, puesto que permitirá que el comercio establezca una competencia en la venta de monedas de oro ó documentos representativos de este metal, y podrá traer la ventaja de producir una reduc-

ción en el coste de los giros por el aumento de la oferta ampliada con el presente proyecto. Tales razones, unidas al hecho de que la ley de 22 de Febrero no prohíbe al Gobierno extender los medios de acción del comercio en cuanto á las facilidades para pagar en oro ciertos derechos de Aduanas, le han impulsado á interpretar el art. 3.º de aquella en el sentido de extender á ciertos documentos de crédito cobrables en España la facultad de pagar con ellos las cantidades en oro que han de satisfacer á la importación y exportación las mercancías determinadas en el art. 1.º de la mencionada ley.

Más poderosa aún es la consideración en virtud de la cual los cupones de la Deuda perpetua exterior española estampillada al 4 por 100, pagaderos en francos, libras y marcos, puedan servir, al igual que las letras y cheques sobre París, Londres, Bruselas y Berlín, para satisfacer los derechos por Aduanas que se cobran en oro; y en beneficio del público, y adoptando todas aquellas medidas que se consideraran convenientes al interés del Tesoro, no ha dudado un momento el Ministro que suscribe en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en las Cajas públicas en pago de los derechos de Aduanas, que han de satisfacer en oro, según la ley de 22 de Febrero último, bonos ó vales de los Bancos, banqueros y Sociedades de crédito que se autoricen por el Ministerio de Hacienda; y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100.

Art. 2.º Los mencionados Bancos, banqueros y Sociedades de crédito consignarán en la Caja de Depósitos, en monedas de oro, de plata de curso legal ó en efectos públicos para responder de los documentos que expidan, la cantidad que durante un mes hayan de librar, no pudiendo en ningún caso exceder dicha cantidad del valor de la garantía, y quedando obligados á poner

en conocimiento de la Dirección del Tesoro cuantos documentos de crédito expidan.

En el depósito en moneda de plata ó efectos representativos de ésta se computará la cantidad depositada por su equivalente en oro al cambio medio á la vista sobre París del mes anterior al en que el depósito se constituya, aumentándose ó disminuyéndose en la parte que exija la autorización para expedir vales, siempre que el cambio medio de un mes sea mayor ó menor en un 2 por 100 del que se hubiera fijado para constituir la garantía.

En el depósito de efectos públicos, éstos se admitirán solamente por el 80 por 100 de su valor medio, según la cotización del mes anterior para representar la plata correspondiente al oro que hayan de garantizar, debiendo aumentarse y pudiendo disminuirse cuando el término medio de la cotización resulte superior ó inferior en 10 por 100 al que rigiere al hacerse el depósito.

Art. 3.º Los vales ó bonos serán á la vista y pagaderos por quien los hubiese expedido en moneda de oro española ó de la Unión latina ó billetes del Banco de Francia.

Si conviniere al Tesoro en el acto del pago recibir giros sobre París, de acuerdo con el expedidor, podrá canjear el vale á la par con un giro á la vista sobre aquella plaza, conservando el librador la responsabilidad respecto del Tesoro del importe de dicho giro hasta que se haga efectivo.

Art. 4.º Para la devolución de los depósitos será indispensable que se hayan hecho efectivos todos los vales expedidos de los que se ha de pasar aviso, según el art. 2.º, á la Dirección del Tesoro, y si quedare algún vale por presentar, transcurridos dos meses desde la fecha en que el Banco, banquero ó Sociedad haya dejado de expedirlos, previo aviso al Ministerio de Hacienda, se podrá devolver la fianza, haciéndose un depósito por el importe de los vales no recogidos, que se cancelará cuando sean satisfechos.

Art. 5.º Con objeto de que los cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100 puedan servir para el pago en oro de los derechos de Aduanas, las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín entregarán á los tenedores que lo soliciten resguardos facturas repre-

representativos del valor nominal de los referidos cupones, procediendo á la cancelación de los mismos.

Las operaciones de expedición de resguardos y cancelación de cupones podrán verificarse en cada año por todos los trimestres, con separación de éstos, haciéndose la entrega de los primeros de los citados documentos indistintamente en las Cajas públicas, y reduciendo los Cajeros respectivos el valor de cada uno de ellos mediante el descuento del 5 por 100 anual, cuya liquidación se estampará al dorso del resguardo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto y para la formalización en cuenta del pago de los cupones representados por los resguardos facturas que se reciban en las Cajas públicas ó Administraciones de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

###### Circular

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho por que ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos, no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan gran-

des como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, porque los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que le desempeña; pero es de mayor interés aun acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas, singularmente la población rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones de-

rechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empujea, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirriesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2582

#### CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

«Hay un membrete que dice: «Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Orden general del día 2 de Junio de 1902 en Madrid.»—Don José de Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden de 23 de Mayo de 1902 el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del Capitán de Infantería D. Inocencio Lafuente y Peiró, para optar á la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la campaña de Filipinas el día 17 de Junio de 1897 en la acción del barrio de Bungá del pueblo de Nagcarlang y subsiguiente bloqueo. Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.—Rubricado.—

Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Tarragona 8 de Junio de 1902.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la de la Plaza de este día para la debida publicidad.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Cantón Salazar.

#### Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de NULLES durante el primer trimestre del año 1902.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Toma de posesión de los Concejales elegidos en las elecciones municipales últimamente celebradas.

Día 1.º—Extraordinaria.—Se formaron las listas de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para las de Senadores.

Día 5.—Ordinaria.—Dióse lectura á los Boletines oficiales, quedando el Ayuntamiento enterado. Se dió cuenta igualmente de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha autorizado á este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año, como también de que la Administración de Hacienda ha aprobado el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á esta localidad para el presente año. Se acordó que en lo sucesivo no se abone al Profesor de primera enseñanza el sobresueldo de 25 pesetas que venía disfrutando. El Sr. Presidente dió cuenta de los nombramientos hechos de Alcaldes de barrio para los barrios de Bellavista y Casafort. Fueron elegidas por votación secreta las Comisiones permanentes.

Día 12.—Ordinaria.—Leídos los Boletines oficiales el Ayuntamiento quedó enterado de las cantidades señaladas á esta localidad por los conceptos de Contingente provincial y carcelario del año actual. Sin asuntos.

Día 12.—Extraordinaria.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo actual.

Día 19.—Ordinaria.—Fueron aprobadas las dos actas precedentes. Fueron leídos los Boletines oficiales últimamente recibidos. Se acordó que el Ayuntamiento en Corporación asistiese á las fiestas religiosas de San Sebastián, Patrón de este pueblo, y entregar al administrador de las mismas la cantidad de 12 pesetas con cargo al capítulo IX, art. 3.º del vigente presupuesto de gastos. Se dividió el término municipal en tres Secciones para el sorteo de los Vocales asociados, y se acordó que éste tenga lugar el día 2 de Febrero y hora de las diez, previas las publicidades prevenidas por la vigente ley Municipal.

Día 26.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. Lectura de los Boletines oficiales últimamente recibidos, los cuales no contenían disposición alguna de interés directo para esta Municipalidad. No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las listas de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores formadas en 1.º de Enero y expuestas al público desde dicho día hasta el 20 inclusive del propio mes, se acordó publicarlas con carácter de definitivas y remitir una copia de las mismas al Gobierno civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal durante el 2.º trimestre de 1901, y se acordó publicarlo en el Boletín oficial. Se nombró una Junta local de Instrucción pública y otra del Cementerio.

Día 26.—Extraordinaria.—Se rectificó el alistamiento de mozos sin reclamación alguna.

Día 2 de Febrero.—Ordinaria.—Se aprobaron las actas de las dos sesiones precedentes. Se registraron los Boletines oficiales, quedando la Corporación enterada de que no contenían disposición ni particular alguno de interés directo para esta población. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal durante el tercer trimestre de 1901, y se acordó publicarlo en el Boletín oficial. Fueron designados por sorteo los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados debían formar parte de la Junta municipal durante el corriente año. Se acordó que los Concejales Sres. Segarra y Calbet se encargasen durante dicho mes de Febrero de la inspección y vigilancia de las pesas y medidas que usan los establecimientos de esta localidad y déen cuenta al Consistorio de las irregularidades que observaren para en su vista adoptar las resoluciones que hubiere lugar.

Día 8.—Extraordinaria.—Se cerró definitivamente el alistamiento de los mozos, sin reclamación alguna.

Día 9.—Extraordinaria.—Se efectuó el sorteo de los referidos mozos, también sin reclamación alguna.

Día 9.—Ordinaria.—Aprobación de las actas de las tres sesiones precedentes. Leídos los Boletines oficiales últimamente recibidos, el Ayuntamiento quedó enterado de lo que en ellos fué publicado. Dióse cuenta de que practicado en 31 de Diciembre próximo pasado el arqueo de Caja que preceptúan las vigentes disposiciones de contabilidad, resultó una existencia en Caja de 41'83 pesetas. No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta anterior, y leídos los Boletines el Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 28 de Enero último relativo al Censo caballar y mular, y de una circular de la Administración de Hacienda ordenando el cumplimiento en principio de lo dispuesto en dicho Real decreto. En su vista se acordó nombrar Vocales de la Junta municipal de dicho ramo á los contribuyentes por pecuaria D. Juan Vidales Gené y D. Pedro Giné Casellas. Se aprobó el padrón del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio. No habiéndose presentado reclamación ni excusa alguna en contra del sorteo de Vocales asociados celebrado en 2 de este mes, se acordó constituirse en sesión extraordinaria el día 18 de este mes y hora de las once, en unión de dichos señores, para acordar la constitución de la Junta municipal.

Día 23.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. Se registraron los Boletines oficiales quedando el Cabildo enterado. Acordose abrir zanja en el nuevo Cementerio para enterrar en ellas los cadáveres cuyas familias no dispongan de nichos, utilizar para estos trabajos el recurso de prestación personal y satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de dinamita y demás que se hicieren por no existir en el vigente presupuesto consignación especial para el pago de los mismos.

Día 2 de Marzo.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Lectura de los Boletines oficiales. Se aprobó el padrón de los habitantes de este término municipal sujetos á la prestación personal.

Día 2.—Extraordinaria.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y la revisión de los excluidos temporalmente en los tres años precedentes.

Día 6.—Extraordinaria.—No habiéndose presentado reclamación al-

guna en contra del padrón del impuesto de cédulas personales, se acordó remitirlo á la Administración de Hacienda de la provincia para su superior aprobación.

Día 9.—Ordinaria.—Aprobación de las actas de las tres sesiones precedentes. Se registraron los Boletines oficiales últimamente recibidos, quedando enterada la Corporación de la Real orden de 24 de Febrero último relativa á la formación de repartimientos adicionales á los de contribución territorial del año actual para la repartición del 16 por 100 de recargo sobre las cuotas para el Tesoro de la mencionada contribución, establecido por la ley de 31 de Diciembre próximo pasado para atender á los gastos de personal y material de Instrucción pública. Dióse cuenta: 1.º De que por el Gobierno civil se ha autorizado á este Ayuntamiento para el cobro de arbitrios extraordinarios por repartimiento vecinal.—Y 2.º De haberse remitido á la Junta provincial del Censo de población la ampliación á la Memoria del Censo de esta localidad que tenía reclamada.

Día 16.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se registraron los Boletines oficiales, quedando el Ayuntamiento enterado. No habiéndose presentado reclamación alguna en contra del padrón de prestación personal, se acordó darlo por aprobado en su forma primitiva. Se acordó que el Sr. Alcalde D. Juan Figuerola Vilanova pasase á Tarragona á fin de evacuar asuntos de vital interés para esta localidad, asignándose la dieta acostumbrada.

Día 23.—Ordinaria.—Leída el acta de la precedente ordinaria y hallada conforme en todas sus partes, fué aprobada sin observación alguna. Se registraron los Boletines oficiales, quedando el Ayuntamiento enterado de la supresión de la décima de consumos y de haber sido aprobado por la Junta provincial el Censo de población de esta localidad formado en 31 de Diciembre de 1900. Fueron aprobadas y se acordó el pago, con cargo al capítulo de imprevistos, de las siguientes cantidades: 10 pesetas al Sr. Alcalde D. Juan Figuerola Vilanova por una dieta para pasar á Tarragona en unión de los Vocales de la Junta local de Instrucción pública, Sres. Giné y Elías, para evacuar asuntos del Municipio; 4'50 pesetas á D. Octavio Roca por explosivos adquiridos para los trabajos de las zanjas del nuevo cementerio, y 17 pesetas á D. Luis Galofré Moragas por una plancha de madera construida para dicho cementerio.

Día 30.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Registrados los Boletines oficiales últimamente recibidos, la Corporación quedó enterada. Se acordó que por la Secretaría del Ayuntamiento se confeccionasen los repartimientos adicionales de contribución territorial del año actual para la repartición del 16 por 100 de recargo establecido para gastos de Instrucción pública, y luego reunirse en unión de la Junta pericial para ser examinados y en su caso prestarles la debida aprobación.

Junta municipal

Día 18 de Febrero.—Se constituyó la referida Junta.

Día 20.—Se aprobó el repartimiento de consumos.

Día 1.º de Marzo.—No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de dicho repartimiento, se acordó remitirlo á la Administración de Hacienda de Tarragona para su superior aprobación.

Día 9.—Se aprobó el repartimiento de guardería rural.

Día 12.—Se acordó arrendar por cinco años un local, sito en el Arrabal de San Juan, núm. 3, para Escuela elemental de niños y habitaciones particulares del Profesor.

Día 24.—No habiéndose presentado reclamación alguna en contra del repartimiento de guardería rural, se acordó darlo definitivamente por aprobado en su forma primitiva.

Núles 29 de Mayo de 1902.—El Secretario, José Elías.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de hoy fecha.

Núles 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Figuerola.—Por A. del A. C., el Secretario, José Elías.

Núm. 2583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En vista de lo dispuesto en la circular de la Junta de instrucción pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 28 de Mayo último, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del reglamento de 30 de Diciembre del año 1901 sobre elección de Habilitados de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, esta Alcaldía pone en conocimiento de los interesados que la elección de Habilitado de este partido se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad en el día y hora anunciadas en la citada circular.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros públicos de este partido.

Reus 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 2584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución territorial de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren justas.

Vallclara 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Estradé.

Núm. 2585

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Formado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería que deberá servir de base para la contribución territorial en el próximo año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para los efectos de examen y reclamación.

Llorens 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 2586

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el repartimiento de consumos de esta población para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Rocafort de Queralt 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Ninot.

Núm. 2587

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal del actual ejercicio, estará de manifiesto durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Salomó 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Lluís.

Núm. 2588

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bellvey 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 2589

Confeccionado el reparto de los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los fines concernientes.

Bellvey 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 2590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 6 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Joaquín Ferré.

Núm. 2591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Autorizado el apéndice al amillaramiento de esta villa y año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan producirse las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

Uldecona 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 2592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería de este distrito municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vandellós 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 2593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se crean justas.

Arnes 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 2594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Morera 4 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Cabré.

# ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Mayo de 1902

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Gripe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	3	3	6
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Meningitis simple.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	1	4	5
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis ipuerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	3	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	»	»	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>32</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	21	4	2	51	»	»	»	»	»	32

Tarragona 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Pallarés.